

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Querencio, Sofia
Pierotti Derkach, Fiorella
Tupack, Hugo
Sofiaquerencio1998@hotmail.com

Resumen

El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la sanción judicial impuesta a Jorge Fontevecchia y Hector D'Amico debido a una publicación que supuestamente habría afectado la vida privada del entonces Presidente de Argentina.

Los hechos del presente caso se relacionan con dos publicaciones consignadas en una revista el 5 y 12 de noviembre de 1995, donde se vinculaba al entonces Presidente de Argentina, Carlos Menem, con la existencia de un presunto hijo no reconocido por él. Jorge Fontevecchia y Hector D'Amico son periodistas que se desempeñaban como editores en dicha revista. El señor Menem demandó civilmente a la editorial de la revista así como a Jorge Fontevecchia y Hector D'Amico. El objeto de dicha acción era obtener un resarcimiento económico por el alegado daño moral causado por la supuesta violación del derecho a la intimidad, consecuencia de las publicaciones de la revista.

Palabras claves: Derecho a la honra, Derecho a la intimidad, Dignidad; Libertad de pensamiento, Libertad de expresión; Vida privada.

Introducción

El fallo “Ministerio de relaciones exteriores y culto” en la causa “FONTEVECCHIA”. El 14 de febrero de 2017 la corte sostuvo que no correspondía “dejar sin efecto” una sentencia firme dictada por ella misma años antes, aun cuando la IDH lo dispuso de ese modo. Ello trajo nuevamente al debate el tema de la aplicación de las decisiones de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos en el ámbito interno del estado.

Derechos: Convención Americana sobre Derechos Humanos - Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos) - Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno) - Artículo 11 (Protección de la honra y de la dignidad) - Artículo 13 (Libertad de pensamiento y de expresión) Otros tratados interamericanos - Artículos 6 y 8 Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

La Corte Interamericana es competente para conocer del presente caso, en los términos del artículo 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que Argentina es Estado Parte de la Convención desde el 5 de septiembre de 1984 y reconoció la competencia contenciosa del Tribunal en esa misma fecha.

En cuanto a la interpretación de la constitución nacional y de todo el derecho interno, la corte suprema sigue siendo la última instancia, pero en lo atinente a la interpretación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y su aplicación en el ámbito interno, sus fallos pueden ser “juzgados” por los órganos internacionales de derechos humanos.

La Corte declara que, - El Estado violó el derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los señores Jorge Fontevecchia y Hector D'Amico

Los fundamentos de la corte para apartarse de lo que decide una sentencia de la corte americana, porque siempre venia acatando todas las decisiones de la corte Americana. En este caso, se aparta y esta es la cuestión que a partir de ahora en adelante habría que ver que es lo que va acatar. Hay cuestiones que el Estado Argentino va a acatar y otras que no, o solamente la Corte va a acatar y depende de la composición de los miembros o no. Este es el paradigma de la cuestión.

Materiales y método

El trabajo de investigación se llevo a cabo mediante la catedra de estudio de una de nuestras profesoras que comentábamos sobre el tema de control de convencionalidad. El Caso Fontevecchia y D'amico Vs. Argentina nos llamo la atención por la publicación que supuestamente habría afectado la vida privada del presidente de Argentina y en los cuales fueron violados los siguientes derechos: CONVENCION AMERICANA- Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos) – Artículo 11 (derecho a la honra y dignidad) – Artículo 13 (libertad de pensamiento y expresión) –Artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno).

Otros tratados interamericanos.- convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

Discusión y resultados

La Corte dispone que, - La Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas constituye per se una forma de reparación. - El Estado debe dejar sin efecto la condena civil impuesta a los señores Jorge Fontevecchia y Hector D'Amico así como todas sus consecuencias, en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. - El Estado debe realizar las publicaciones dispuestas en la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 108 de la misma. - El Estado debe entregar los montos referidos en los párrafos 105, 128 y 129 de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, dentro del plazo de un año contado a partir de su notificación. - La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. El Estado deberá, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

Conclusión

La Corte declara que, - El Estado violó el derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los señores Jorge Fontevecchia y Hector D'Amico

Referencias bibliográficas

Manili, Pablo L. evolución de la Jurisprudencia de la Corte Suprema/ Pablo L. Manili

Manili, L. Pablo. (1ra edición, 2007. 2da edición, 2017).Evolución de la Jurisprudencia de la Corte Suprema. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Editorial ASTREA SRL.

Filiación institucional: alumno, integrante de cátedra.